

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. RADICACIÓN</b>	30933						
<b>2. FECHA</b>	Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil diez (2010).						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1.</b> Sentencia Primera Instancia	<b>3.2.</b> Sentencia de Segunda Instancia	<b>3.3.</b> Sentencia de Casación	<b>4.</b> DECISIÓN:	<b>4.1.</b> Absuelve	<b>4.2.</b> Condena	4.3. Otros
<b>5. PONENTE</b>	MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE LEMOS						
<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL</b>							6.7.
	1. Contraloría	2. Procuraduría	3. Fiscalía	4. Contaduría	5. Veeduría	6. Auditoría	Ciudadanía

**7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)**

“Por informe que la Contraloría General de la República presentó-en el mes de julio de 1999-ante la Fiscalía Seccional de Cartagena, se denunció al entonces alcalde de la citada ciudad Nicolás Curi Vergara por la celebración indebida de contratos. Siete contratos fueron firmados el 21 de enero del citado año y dos más suscritos ulteriormente, uno el 25 del mismo mes y otro el 5 de marzo siguiente. La contratación se hizo con diferentes contratistas y con el mismo objeto que denominó ‘ejecución por el sistema de precios unitarios de las obras de reparcho en diferentes sitios de la ciudad’, en uno de tales contratos se estipuló como objeto el suministro y transporte de material seleccionado.

Que sumado el valor de los contratos-que la Contraloría calculó en \$646.908.535[2]-y como había disponibilidad de los recursos, el alcalde denunciado violó el principio de transparencia-art. 24 Ley 80 de 1993- al optar por la excepcional modalidad de contratación directa en lugar de someterla a la regla general de la licitación pública. Y que el mecanismo empleado limita el acceso de todas aquellas personas que quieran contratar con el ente territorial”.

1. Respecto del primer cargo la sala dijo que la unidad de objeto se entiende la especie de los bienes u obras contratadas de un mismo género, sin que la ley entonces prohíba celebrar varios contratos cuando se trata de bienes o servicios de esa naturaleza (mismo género), pero sí cuando corresponden a la misma especie. Y refiere como ejemplo de los primeros los

pero si cuando corresponden a la misma especie. Tiene como ejemplo de los primeros los contratos que recaen sobre obras públicas o bienes muebles, mientras considera prototipo de los segundos el arreglo de la malla vial de una ciudad, cuando se realiza en un lapso determinado.

2. Respecto del segundo cargo Según la jurisprudencia de la Corte no hay falso juicio de existencia cuando el fallador aprecia el contenido del elemento de juicio, así no haga referencia expresa al mismo, de modo que concluyo que el acusado, lejos de obrar con criterios razonables de interés público, encaminó su conducta a soslayar deliberadamente la licitación pública para poder adjudicar los contratos a personas y empresas que ya previamente había escogido, sin observar entonces los principios de transparencia y selección objetiva.

3. Respecto del tercer cargo la corte dice que el reproche carece de fundamento porque el ad quem no supuso el medio de prueba aludido por el libelista. En efecto, aun cuando no lo anotó expresamente, resulta evidente que la conclusión del Tribunal tuvo como fundamento tanto el valor total de los nueve (9) contratos, como el contenido del artículo 1º del Decreto 62 de 1996

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)

<p>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</p>	<p>7.2.1. Incumplimiento por: Personas</p>	<p>7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos</p>	<p>7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos</p>	<p>7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra</p>	<p>7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual</p>	<p>7.2.6. Incumplimiento Mixto</p>	<p>7.2.7. Otros</p>
<p>7.3. Especificidad:</p>					<p>El ex alcalde suscribía los</p>		
<p>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>							
<p>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>							